

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

Popayán, Cauca, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Núm. **2811**

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2023-00713-00
Demandante: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
Demandado: CARMEN LUISA GOMEZ NARVAEZ

En la fecha, viene a despacho el presente asunto, para resolver lo que en derecho corresponda, en atención a que el título base de recaudo ejecutivo presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de un PAGARÉ, del cual se deriva una serie de obligaciones claras, expresas y exigibles, que suscribió la señora CARMEN LUISA GÓMEZ NARVÁEZ en favor de SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.

De conformidad con el artículo 430 y 431 del Código General del Proceso, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. identificada con Nit. 900.189.642-5 en contra de CARMEN LUISA GOMEZ NARVAEZ identificada con cedula de ciudadanía 25.278.335 para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente proveído, pague las siguientes sumas:

Por el Pagaré No. 243271

- 1.1. CAPITAL:** La suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$57.907.666).**
- 1.2. INTERESES DE PLAZO:** La suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$34.944.750)** causados entre el 25 de enero de 2017 al 19 de octubre de 2023.
- 1.3. SEGUROS:** La suma de **VEINTE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$20.051.636)**

1.4. INTERESES DE MORA: A la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera a partir del **20 de octubre de 2023** y hasta el día de pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Respecto de la pretensión relacionada con las costas, el Despacho se pronunciara en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo 1887 del 27 de junio de 2003, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

TERCERO.- DESELE al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo Singular de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Título I Sección Primera del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique a la parte demandada en concordancia con la Ley 2213 de 2022

QUINTO.- RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar a la abogada FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ, identificada con C.C. 35.421.043 y T.P. 209.392 del C.S. de la J.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

